



INSTRUCTIVO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN ELECCIONES DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022

PONGA ATENCIÓN AL LEER ESTAS INSTRUCCIONES, DE ELLO DEPENDE EL ÉXITO DE LAS TAREAS QUE SE LE HAN ENCOMENDADO. Las dudas que pudieran plantearse respecto de estas instrucciones serán evacuadas por la JUNTA ELECTORAL (Tels: 011-4331-8009/6134).

1.- AUTORIDADES DEL COMICIO.

Cada mesa receptora de votos tiene como única autoridad un abogado/a matriculado/a que reúna las condiciones de elector hábil y que actúa con el título de presidente y es auxiliado en sus funciones por un/a vicepresidente/a y un/a vocal, quienes reemplazan a aquel por el orden de su designación (art. 15 del Reglamento Electoral –R.E.-). La presencia del presidente o de uno de sus sustitutos es obligatoria en el acto de apertura y de clausura del comicio. La ausencia de cualquiera de ellos debe hacerse constar en el acta, sin que ello demore la iniciación del acto electoral ni deje de constituirse la mesa. Las autoridades de cada Colegio sede de las elecciones están facultadas para designar autoridades de mesa en caso de ausencia de los convocados

El presidente, el vicepresidente y el vocal pueden alternarse en el desempeño de sus funciones de común acuerdo, asentando en el acta la hora en que se toma y deja el cargo.

2.- FISCALES DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS (art. 15 del Reglamento Electoral –R.E.- y arts. 56/59 del C.E.N.).

Las listas que actúan en la elección pueden nombrar fiscales que los representen ante las mesas receptoras de votos y también fiscales generales que los representen ante todas las mesas, pudiendo estos últimos actuar en forma transitoria juntamente con los fiscales de mesa. EN NINGUN OTRO CASO PUEDEN ACTUAR SIMULTÁNEAMENTE EN UNA MESA, MAS DE UN FISCAL POR LISTA, SALVO LO DISPUESTO RESPECTO DE LOS FISCALES GENERALES.

La acreditación de los fiscales se confecciona en papel común y debe estar firmada por cualquiera de los apoderados. Debe indicar nombre y apellido completos, número de matrícula individual y firma del fiscal al pie, junto a la del apoderado que lo otorgue. Los poderes de los fiscales de mesa serán retenidos por el presidente de esta.

3.- APERTURA DEL ACTO ELECTORAL (art. 81 del C.E.N.)

El martes 18 de octubre de 2022 a las 9 hs. deben encontrarse en el local donde funcionará el comicio, el presidente, el vicepresidente, el vocal y el personal del CORREO ARGENTINO con los documentos y útiles del caso.

El presidente procederá a:

- 1.- Verificar la identidad del vicepresidente y del vocal y la identidad y poderes de los fiscales. Los que no se encontraren presentes, serán reconocidos al tiempo que llegaren, sin retrotraer ninguna de las operaciones ya realizadas.
- 2.- Habilitar la/s urna/s que quede/n a la vista de todos.

3.- NO se admitirán dentro del cuarto oscuro: carteles, inscripciones, insignias, indicaciones, o imágenes que impliquen una sugerencia a la voluntad del elector.

4.- Recibir la urna que debe contener **dos ejemplares del padrón correspondiente a esa mesa, un ejemplar del reglamento electoral, un ejemplar del acta de apertura, un ejemplar del acta de clausura, cinco (5) ejemplares del acta de escrutinio provisional, y boletas de cada una de las TRES listas intervinientes**, firmando por ello en PRESENCIA DEL VICEPRESIDENTE, DEL VOCAL Y DE LOS FISCALES DE LAS LISTAS que estén presentes.

5. Acto seguido, previo retiro del material reseñado, procederá a cerrar la URNA PONIÉNDOLE UNA FAJA DE PAPEL* (SELLADA POR LA JUNTA ELECTORAL) QUE NO IMPIDA LA INTRODUCCIÓN DE LOS SOBRES DE LOS VOTANTES, firmando la faja, TODOS LOS COMPARECIENTES (art. 82, inc. 2° del C.E.N.).

6.- Colocar en el cuarto oscuro las boletas de sufragio, siguiendo el orden numérico de las listas CONFRONTÁNDOLAS CUIDADOSAMENTE con los modelos oficializados remitidos por la Junta Electoral (art. 82, inc. 5° del C.E.N.). Su reposición se efectuará de modo gradual a fin de que en todo momento haya cantidad suficiente. La falta de boletas de alguna de las listas no será impedimento para el comienzo del acto electoral ni motivo para suspenderlo: si en algún momento, se terminaran las de alguna lista, se solicitará la provisión al fiscal correspondiente. La provisión o reposición de las boletas será responsabilidad de las listas.

7.- Colocar sobre la mesa el ejemplar del padrón electoral y el sobre que lleva en su interior el acta de apertura, de clausura y escrutinio provisional, que deberán cumplimentar las autoridades de comicio.

Cumplidos los requisitos enunciados, el presidente a las **nueve (9) horas declarará abierto el acto electoral**, labrándose al efecto el acta de apertura llenando los claros en el formulario impreso, que firmará y hará firmar por las demás autoridades de mesa y fiscales presentes, cuidando que estos últimos aclaren la firma y anoten el número de matrícula y sigla o número de la lista que representen. En caso de ausencia de alguna de las autoridades de mesa o que alguno de los fiscales se negara a firmar, se dejará constancia en la misma acta, haciéndola testificar por dos electores que firmarán después del presidente (art. 83 del C.E.N.).

4.- VOTO DE LAS AUTORIDADES DE MESA (art. 17 del R.E.).

El presidente, el vicepresidente y el vocal serán los primeros en emitir su voto.

5.- LIBERTAD Y SECRETO DEL VOTO (art. 85 del C.E.N.).

El secreto del voto es obligatorio durante todo el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

6.- EMISIÓN DEL SUFRAGIO (art. 17 del R.E. y arts. 86 y cc del C.E.N.).

Los electores se presentarán al presidente por riguroso orden de llegada, exhibiendo su Documento Nacional de Identidad.

El presidente procederá a verificar si el abogado/a a quien pertenece el documento figura en el padrón de la mesa, cotejando si coinciden los datos personales consignados en el registro con los del documento.

Hecha la comprobación que el documento presentado pertenece a la misma persona que figura en el registro y verificada la identidad del compareciente, el presidente entregará a este un sobre vacío firmado en el acto por su puño y letra, y lo invitará a pasar al cuarto oscuro a ensobrar la boleta de sufragio.

Los fiscales, si así lo desean, están facultados para firmar el sobre en la misma cara en que lo hizo el presidente. Si así lo hacen DEBEN FIRMAR VARIOS Y EN NINGUN CASO UNO SOLO, para evitar la posible identificación del sufragio.

Ya en el cuarto oscuro, el elector introducirá en el sobre la boleta elegida cerrándola y acto seguido, volverá a la mesa donde procederá a depositarlo en la urna, dejando ver las firmas de las autoridades para que estas puedan comprobar que es el mismo sobre que le fuera entregado.

De inmediato el presidente o quien ejerza en ese momento la presidencia de la mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, procederá a solicitar al sufragante su firma en la columna respectiva.

7.- QUIENES PUEDEN VOTAR.

1.- Los abogados/as de la matrícula federal en ejercicio que figuren inscriptos en el padrón correspondiente a la mesa. Ninguna autoridad podrá cuestionar ese derecho aún cuando por deficiencias de impresión, algunas de las constancias, número de documento, nombre y/o apellido, domicilio, no coincidan exactamente con las del documento autorizado que presente siempre que coincidan las demás (art. 86, incs. 1° y 2° del C.E.N.).

De estas deficiencias se dejará constancia en el padrón electoral, en la línea correspondiente al elector, en el casillero “observaciones”. (mismo artículo).

2.- Los electores no videntes, podrán ser acompañados por el presidente y los fiscales que quieran hacerlo al cuarto oscuro, procediendo estos a retirarse cuando el elector haya comprobado la ubicación de las distintas boletas y quede en condiciones de practicar a solas la selección de la suya (art. 94 segundo párrafo del C.E.N.).

8.- QUIENES NO PUEDEN VOTAR.

1.- Los abogados/as que no figuren inscriptos en el padrón de la mesa.

NINGUNA AUTORIDAD PODRA ORDENAR A LA AUTORIDADES DE MESA QUE ADMITA EL VOTO DE ALGUN ABOGADO/A QUE NO FIGURE INSCRIPTO EN EL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE A CADA MESA.

2.- Los abogados/as que en el momento de emitir su voto, no presentaren su Documento Nacional de Identidad. **NINGUN OTRO DOCUMENTO ES VALIDO PARA VOTAR.**

3.- Los abogados/as de la matrícula federal que no ejerzan la profesión por estar incorporados al Poder Judicial.

9.- VOTOS IMPUGNADOS.

El único caso de impugnación, autorizado por el Código Electoral Nacional se configura cuando el elector ha falseado su identidad, es decir, cuando el presidente o los fiscales, consideren que quien exhibe el documento de identidad **NO ES VERDADERO TITULAR Y/O ESTE PRESENTA EVIDENTES SIGNOS DE ADULTERACIÓN EN EL NOMBRE, APELLIDO O FOTOGRAFIA** (art. 91 del C.E.N.).

Al elector impugnado, se le debe admitir el voto procediéndose al efecto de acuerdo a lo establecido en el art. 92 del Código Electoral Nacional.

“Artículo 92: Procedimiento en caso de impugnación.

En caso de impugnación el presidente lo hará constar en el sobre correspondiente. De inmediato anotará el nombre, apellido, número y clase de documento cívico y año de nacimiento, y tomará la impresión dígito pulgar del elector impugnado en el formulario respectivo, que será firmado por el presidente y por el o los fiscales impugnantes. Si alguno de éstos se negare el residente dejará constancia, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno o algunos de los electores presentes. Luego colocará este formulario dentro del mencionado sobre, que entregará abierto al ciudadano junto con el sobre para emitir el voto y lo invitará a pasar al cuarto oscuro. El elector no podrá retirar del sobre el formulario; si lo hiciera constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación, salvo acreditación en contrario. La negativa del o de los fiscales impugnantes a suscribir el formulario importará el desistimiento y anulación de la impugnación; pero bastará que uno solo firme para que subsista. Después que el compareciente impugnado haya sufragado, si el presidente del comicio considera fundada la impugnación está habilitado para ordenar que sea arrestado a su orden. Este arresto podrá serle levantado sólo en el caso de que el impugnado diera fianza pecuniaria o personal suficiente a juicio del presidente, que garantice su comparecencia ante los jueces. La fianza pecuniaria será de ciento cincuenta pesos argentinos (\$a 150) de la que el presidente dará recibo, quedando el importe en su poder. La personal será otorgada por un vecino conocido y responsable que por escrito se comprometa a presentar al afianzado o a pagar aquella cantidad en el evento de que el impugnado no se presentare al juez electoral cuando sea citado por éste. El sobre con el voto del elector, juntamente con el formulario que contenga su impresión digital y demás referencias ya señaladas, así como el importe de la fianza pecuniaria o el instrumento escrito de la fianza personal, serán colocados en el sobre al que alude inicialmente el primer párrafo de este artículo. El elector que por orden del presidente de mesa fuere detenido por considerarse fundada la impugnación de su voto inmediatamente quedará a disposición de la Junta Electoral, y el presidente, al enviar los antecedentes, lo comunicará a ésta haciendo constar el lugar donde permanecerá detenido.”

10.- CLAUSURA DEL ACTO ELECTORAL.

NUNCA ANTES DE LAS DIECIOCHO HORAS, SE PODRÁ CERRAR EL ACTO ELECTORAL. Aún cuando hubieran votado la totalidad de los electores inscriptos en el padrón de la mesa.

CERRADO EL ACCESO AL RECINTO PODRAN VOTAR TODOS LOS ELECTORES QUE HAYAN LLEGADO HASTA ESE MOMENTO.

Luego que el último elector haya emitido su voto, el presidente del comicio contará en el padrón electoral todos los abogados/as que hayan votado y asentará en el acta de clausura el número de sufragantes (art. 100 del C.E.N.) y las protestas que hubieran formulado los fiscales.

11.- ESCRUTINIO PROVISIONAL.

A continuación la autoridad de la mesa y ante la presencia de los fiscales acreditados ante la misma, eventualmente de fiscales generales que quisieran hacerlo, dará comienzo al escrutinio provisional, ajustándose en un todo al procedimiento que se indica en las presentes instrucciones.

12.- VOTO EN BLANCO.

CUANDO EL SOBRE ESTUVIERE VACIO o contuviere un papel de cualquier color sin inscripción alguna, se considerará VOTO EN BLANCO.

LA UNICA POSIBILIDAD DE CONTAR TODOS LOS VOTOS EN BLANCO ES EN EL MOMENTO DE ABRIR CADA SOBRE PARA ESCRUTARLO (art. 101, apart. 3° del C.E.N.).

13.- VOTOS RECURRIDOS.

UNICAMENTE SON AQUELLOS CUYA VALIDEZ FUERA CUESTIONADA POR ALGUNO DE LOS FISCALES PRESENTES EN LA MESA. En este caso, el presidente de la mesa deberá cumplimentar el apartado IV. del artículo 101 del Código Electoral Nacional, que a continuación se transcribe: "...IV.- Votos recurridos: Son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Junta.

Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo, y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, número de documento y tipo de documento, domicilio y lista o alianza a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la Junta Electoral, que decidirá sobre su validez o nulidad".

Una vez determinado que un voto es "RECURRIDO" el presidente procederá a introducir el sobre con la boleta y el formulario de "VOTO RECURRIDO" en el "SOBRE DEVOLUCIÓN DE ACTAS".

14.- VOTOS NULOS.

Son los emitidos:

- a) Mediante boletas no oficializadas y/o con papeles que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo.
- b) Mediante dos o más boletas de distintas listas para una misma categoría de candidatos.
- c) Mediante boleta oficializada que no contenga (por estar semidestruida) el nombre completo de la lista de candidatos.
- d) Cuando en el sobre conjuntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella.

SI EN UN SOBRE SE ENCUENTRA MAS DE UNA BOLETA CORRESPONDIENTE A LA MISMA LISTA, SE COMPUTARA SOLAMENTE UNA DE ELLAS Y SE DESTRUIRA LA OTRA.

15.- FORMA DE REALIZAR EL ESCRUTINIO PROVISIONAL.

Una vez abierta la urna, retirados los sobres, se procederá a contarlos y asentar en el lugar correspondiente del acta de escrutinio provisional el número obtenido y la diferencia con el número de abogados/as, que han sufragado, (previamente deberá haberse contado el Registro de Electores –padrón- a los abogados que hayan sufragado). Se separarán los sobres con los votos impugnados (u observados) y se procederá a realizar el ESCRUTINIO PROVISIONAL.

Las boletas extraídas de los sobres se clasificarán por lista. El escrutinio será por LISTA COMPLETA, no serán válidas las TACHAS ni los AGREGADOS efectuados en los votos.

LAS TACHAS NO DEBEN TENERSE EN CUENTA, SIENDO EL VOTO VALIDO SIEMPRE QUE CONTENGA EL NOMBRE DE LA LISTA Y EL CANDIDATO A ELEGIR.

16.- ACTA DE CLAUSURA Y ESCRUTINIO PROVISIONAL.

Finalizado el escrutinio provisional, los resultados del escrutinio deben consignarse en el **acta de escrutinio provisional**, debiendo **quedar un ejemplar en la urna a devolver y un ejemplar en poder de la autoridad de mesa, quien lo entregará al presidente del Colegio de Abogados** sede del comicio para comunicarlo a la Junta Electoral en forma inmediata al cierre del comicio por **correo electrónico a la dirección de mail juntaelectoralfac@gmail.com**

Las autoridades de la mesa al confeccionar las actas con los formularios correspondientes deben tener especial cuidado de FIRMAR Y HACERLAS FIRMAR POR LOS FISCALES ACREDITADOS ante ella, haciendo constar el nombre de la lista a que pertenecen y el número de documento de identidad presentado. Debidamente cumplimentada el acta de escrutinio provisional, todas las actas se colocarán juntamente con los VOTOS RECURRIDOS e IMPUGNADOS dentro del **sobre “DEVOLUCIÓN DE ACTAS”** que cerrado (* con una de las fajas de seguridad de la Junta Electoral) deberá entregarse por separado junto con la urna al empleado del CORREO ARGENTINO, que debidamente identificado recorrerá las mesas a efectos de proceder a su retiro.

El presidente depositará en la urna en el mejor orden posible y sujeto con una banda de goma, los sobres utilizados y las boletas extraídas de los mismos, separadas por listas y unidas con una banda de goma.

Para cerrar la urna se coloca la última de las fajas de seguridad de la Junta Electoral* que tome toda la tapa de ella, firmarán las autoridades de mesa y los fiscales que así lo deseen.

Todo el material sobrante después del comicio debe ser colocado en el sobre que debidamente etiquetado, se entrega a tal efecto.

Finalizada esta tarea el presidente entregará personalmente la **URNA CERRADA** y el sobre **“DEVOLUCIÓN DE ACTAS”** al empleado del CORREO ARGENTINO y recabará del mismo el recibo correspondiente POR DUPLICADO. Uno de estos recibos lo conservará y el otro lo remitirá a la JUNTA ELECTORAL por intermedio del empleado del Correo Argentino que retira la urna. Asimismo, hará saber a este empleado el resultado del ESCRUTINIO PROVISIONAL, llenando al efecto el formulario que para tal fin presenta el empleado de dicha repartición conforme las instrucciones adjuntas.

La autoridad de la mesa entregará a los fiscales, **OBLIGATORIAMENTE** sí así lo piden, un ejemplar del **acta de escrutinio provisional** con los resultados, usando para ello los formularios que se remiten a ese fin.

*** FAJAS DE SEGURIDAD:**

SE REMITEN TRES (3) FAJAS DE SEGURIDAD AUTOADHESIVAS SELLADAS POR LA JUNTA ELECTORAL:

- 1.- Una para cerrar la urna al iniciar el acto electoral (punto 3 del instructivo).
- 2.- Una para cerrar el sobre “DEVOLUCIÓN DE ACTAS” (punto 16 del instructivo).
- 3.- Una para cerrar la urna al finalizar el escrutinio, luego de introducir en su interior todos los elementos descriptos en este instructivo (punto 16 del instructivo).

ESTE INSTRUCTIVO FUE APROBADO POR LA JUNTA ELECTORAL EN SU REUNIÓN DEL 29/09/2022.